



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0273
RADICADO N° 2021-00072-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ELMAN AUGUSTO HENAO OSORIO contra HORACIO CORREA PUERTA, representante legal y propietario de la empresa SEGUROS CORREA PUERTA; se allegó escrito de subsanación de requisitos, el cual se resuelve, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Pese a que se allega escrito por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual pretende dar cumplimiento a las deficiencias de la demanda señaladas por el Despacho mediante auto del 04 de marzo pasado, se inobserva la subsanación respecto al requisito exigido en el **numeral 4º**, referido a “... *Adecuar el poder otorgado por el demandante, en caso de que la demanda se dirija contra el señor HORACIO CORREA PUERTA, como persona natural, ello, por cuanto el mandato judicial se confirió para demandar a la ‘... empresa SEGUROS CORREA PUERTA, representada legalmente por Horacio correa puerta ...’*”, pues si bien afirma que aporta poder en el que se aprecia que la demanda “... *está orientada en contra del señor HORACIO CORREA PUERTA.*”, el escrito allegado es nuevamente el que se presentó en forma inicial con la demanda, es decir, el otorgado en los términos antes citados.

En consecuencia, ante la carencia de poder para instaurar demanda contra la persona natural HORACIO CORREA PUERTA, toda vez que el aportado se dirige contra una persona jurídica, se RECHAZA la presentada, por no consultar los presupuestos de los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ELMAN AUGUSTO HENAO OSORIO contra HORACIO CORREA PUERTA, representante legal y propietario de la empresa SEGUROS CORREA PUERTA

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, ordenándose la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 074 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

